

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 1 de 3

EDICTO No. 15-2022

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No.014-2020, adelantado en contra de MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES y CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO, se dictó el Auto nro. 066 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 15 de abril del 2021, el cual dispuso:
(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

Iniciar Investigación Disciplinaria contra las siguientes personas:

MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES y CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO, quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Coordinadoras del Punto de Atención Regional Pasto.

Si en el trámite de la investigación disciplinaria se identifican o individualizan otros presuntos autores, se vincularán a la actuación disciplinaria conforme a lo previsto en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

1. *Descargar de la página web de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes fiscales y disciplinarios, respectivamente, que registren Funcionarios **MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES y CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO**.*
2. *Oficiar al Grupo de Gestión del Talento Humano para que se sirva allegar constancia laboral, de los funcionarios que han fungido como Coordinadores del Punto de Atención Regional Pasto en el periodo 2016-2021, en la cual consten los siguientes datos: identidad personal, teléfono, correo electrónico, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo, así como constancia sobre el sueldo devengado.*
 - *Manual de funciones para el cargo de Coordinación del Punto de Atención Regional Ibagué en la vigencia año 2016-2021.*
3. *Oficiar al Punto de Atención Regional Pasto para que se sirva allegar e informar lo siguiente:*
 - *Remita copia de las respuestas a las solicitudes elevadas por la Corporación de Nariño radicadas en el PAR Pasto bajo los números: 20189080269052 y 20199080305422, junto con todo el soporte documental que argumente dichas respuestas.*
 - *Informe jurídico que dé cuenta del porque a la fecha siguen vigentes los títulos mineros: Mina la Cartuja: Título minero 00092-52, Mina La Concordia: Título minero 17514, Mina el Silencio: Título minero HFM-10, Mina el Páramo: Título minero 14207, Mina Santa Lucía: Título minero 17015, Mina el Granito: Título minero CKJ 111, Minas Magüi Payan: Títulos mineros 8704, 8705 y 870.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APOS-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 2 de 3

- *Requerimientos realizados a los titulares mineros, señalando por qué a pesar de encontrarse superpuestas en áreas reserva forestal, mediante radicado No. 20209080325683 se informa actividad minera en los títulos: Mina la Cartuja: Título minero 00092-52, Mina La Concordia: Título minero 17514, Mina el Silencio: Título minero HFM-10, Mina el Páramo: Título minero 14207, Mina Santa Lucia: Título minero 17015, Mina el Granito: Título minero CKJ 111, Minas Magüi Payan: Títulos mineros 8704, 8705 y 870.*
- *Remita copias de las actuaciones surtidas en el periodo 2016-2020, en las cuales se evalúen y fiscalicen los siguientes títulos mineros:*
 - *Mina la Cartuja: Título minero 00092-52*
 - *Mina La Concordia: Título minero 17514*
 - *Mina el Silencio: Título minero HFM-101*
 - *Mina el Páramo: Título minero 14207*
 - *Mina Santa Lucia : Título minero 17015*
 - *Mina el Granito: Título minero CKJ 111*
 - *Minas Magüi Payan: Títulos mineros 8704, 8705 y 870*

Así como el acto administrativo mediante el cual se autorice la explotación de minerales en cada uno de ellos.

ARTÍCULO TERCERO:

*Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinables **MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES** y **CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO**, en el momento que lo solicite y hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.*

ARTÍCULO CUARTO:

Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO:

*De conformidad con los artículos 90 y 92, 100 a 108 y 155 de la Ley 734 de 2002, notifíquese la apertura de la presente investigación a **MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES** y **CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO**, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. Advértaseles que pueden nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que pueden solicitar ser escuchados en versión libre.*

En caso que no pudieren ser notificados personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Disciplinario Único.

Conforme al artículo 91 de la misma ley, los investigados una vez notificados, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

En la citación respectiva, se les deberá solicitar que digan por escrito, si aceptan ser notificados por medios de comunicación electrónicos, con indicación de su número de fax o correo electrónico (Artículo 102 C.D.U.).

ARTÍCULO SEXTO:

*Comisionar a la abogada **DIANA XIMENA MELO LOZANO**, Gestor T1, Grado 08, quien hace parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que practique las diligencias que en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Contra esta decisión no procede recurso (artículos 113 y 115 de la Ley 734 de 2002).

ARTÍCULO OCTAVO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 3 de 3

procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ CASTRO

Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario... (...).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY. **Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ CASTRO

Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ CASTRO

Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario